

Petición de decisión prejudicial planteada mediante resolución del Finanzgericht des Landes Brandenburg, de fecha 23 de noviembre de 2005, en el asunto entre Volker Ludwig y Finanzamt Luckenwalde

(Asunto C-453/05)

(2006/C 60/39)

(Lengua de procedimiento: alemán)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución del Finanzgericht des Landes Brandenburg dictada el 23 de noviembre de 2005, en el asunto entre Volker Ludwig y Finanzamt Luckenwalde y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 20 de diciembre de 2005.

El Finanzgericht des Landes Brandenburg solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre las siguientes cuestiones:

1) ¿Constituye una prestación de negociación en el sentido del artículo 13, Parte B, letra d), número 1, de la Directiva 77/388/CEE ⁽¹⁾ el supuesto en que un sujeto pasivo –en su caso representado por un tercero– ofrece a clientes captados por él créditos de distintas entidades con las que anteriormente ha negociado las condiciones generales vigentes para sus clientes y de las que obtiene una provisión por la negociación de un producto financiero, aunque, en esa operación, haya sido él quien haya averiguado y analizado la situación patrimonial de los clientes así como sus necesidades personales y económicas, o, por el contrario, este servicio constituye un servicio adicional no autónomo, accesorio de la prestación principal, consistente en un servicio financiero, no incluida en el ámbito de aplicación del artículo 13, parte B, letra d), número 1, de la Directiva 77/388/CEE?

2) ¿La exención del impuesto sobre el volumen de negocios conferida a las operaciones de negociación de créditos por el artículo 13, parte B, letra d), número 1, de la Directiva 77/388/CEE exige que:

- a) entre el negociador, por una parte, y el prestatario y/o el prestamista, por otra parte, exista una relación contractual directa y
- b) el negociador entre en contacto no sólo con el prestatario, sino también con el prestamista y negocie personalmente con éste los detalles del contrato,

o, por el contrario, la exención de impuestos también se aplica a las comisiones que el sujeto pasivo percibe de un representante principal, para el que trabaja como representante de segundo orden y en cuyo nombre actúa frente a sus clientes, como contrapartida de que dichos clientes celebren contratos con los prestamistas que el representante de

segundo orden designe, pero sin que éste entre en contacto con el prestamista?

⁽¹⁾ DO L 145, p. 1; EE 09/01, p. 54.

Recurso de casación interpuesto el 22 de diciembre de 2005 por la República de Austria contra la sentencia dictada el 5 de octubre de 2005 por la Sala Cuarta del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas en los asuntos acumulados T-366/03 y T-235/04, Land Oberösterreich y República de Austria contra Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-454/05 P)

(2006/C 60/40)

(Lengua de procedimiento: alemán)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 22 de diciembre de 2005 un recurso de casación formulado por la República de Austria, representada por el Sr. Harlad Dossi, contra la sentencia dictada el 5 de octubre de 2005 por la Sala Cuarta del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas en los asuntos acumulados T-235/03 y T-235/04, Land Oberösterreich y República de Austria contra Comisión de las Comunidades Europeas.

La parte recurrente solicita al Tribunal de Justicia que:

- 1) Anule la sentencia la sentencia dictada el 5 de octubre de 2005 por la Sala Cuarta del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas en los asuntos acumulados T-366/03 y T-235/04, Land Oberösterreich y República de Austria contra Comisión de las Comunidades Europeas, ⁽¹⁾ relativa a la anulación de la Decisión 2003/653/CE de la Comisión, de 2 de septiembre de 2003, relativa a las disposiciones nacionales que prohíben el uso de organismos modificados genéticamente en Alta Austria notificadas por la República de Austria con arreglo al apartado 5 del artículo 95 del Tratado CE. ⁽²⁾
- 2) Condene a la Comisión al pago de la totalidad de las costas procesales.
- 3) Anule la citada Decisión de la Comisión o, subsidiariamente, devuelva los autos al Tribunal de Primera Instancia para que éste dirima el asunto.

Motivos y principales alegaciones

Al dictar la sentencia impugnada el 5 de octubre de 2005 el Tribunal de Primera Instancia por una parte, incurrió en vicios procesales que lesionaron los intereses de la República de Austria y, por otra parte, infringió el Derecho comunitario.

La sentencia impugnada únicamente analiza los elementos de hecho del «problema específico»; los demás elementos de hecho a que se refiere el artículo 95 CE, apartado 5 ya no fueron analizados, toda vez que el Tribunal llegó a la conclusión de que no existía ningún problema específico del Estado miembro que las solicitaba. Sin embargo, el Tribunal de Primera Instancia no analizó la cuestión del «problema específico» con la intensidad que requiere la importancia que reviste dicha cuestión para en la resolución del asunto. Omitir un análisis profundo de las correspondientes alegaciones viola, por una parte, el principio de protección de los derechos de la defensa y, por otra parte, el deber de motivación, violaciones que constituyen sendos vicios procesales.

La evaluación científica de los riesgos, sobre todo en el ámbito de la protección del medio ambiente, reviste una importancia especial, sobre todo si se aplica el principio de precaución, y obliga a realizar, en el marco de un procedimiento con arreglo al artículo 95, CE, apartado 5, un examen exhaustivo de las alegaciones científicas, especialmente en aquellos supuestos en los que exista una mínima duda de que el nivel de protección previsto en una medida de armonización sea suficiente. Sin embargo, ni la Comisión ni, posteriormente, el Tribunal de Primera Instancia analizaron el contenido de las alegaciones formuladas por la República de Austria y no comprobaron suficientemente la necesidad de las medidas de protección del medio ambiente que habían sido notificadas. La Decisión de la Comisión y la sentencia del Tribunal de Primera Instancia se basan en un estudio de EFSA, que trata sólo de manera marginal y en ningún caso referida específicamente al Land de Oberösterreich el elemento esencial de las alegaciones austriacas, esto es, la cuestión de la coexistencia de organismos modificados genéticamente y organismos no modificados genéticamente. En ningún momento se llevó a cabo un análisis de los conocimientos científicos aportados que se atuviera al principio de precaución.

Por último, la parte recurrente opina que la jurisprudencia anterior del Tribunal de Justicia no impide tramitar un procedimiento contradictorio en procedimientos con arreglo al artículo 95 CE, apartado 5 y, por consiguiente, el criterio jurídico del Tribunal de Primera Instancia infringe el Derecho comunitario. Puesto que el mero hecho de no incoar tal procedimiento viola los derechos de la defensa, procedería anular la Decisión impugnada, aunque sólo fuera por ese motivo.

(¹) DO C 296, de 26.11.2005

(²) DO L 230, p. 34

Petición de decisión prejudicial planteada mediante resolución del Finanzgericht Hamburg, de 1 de diciembre de 2005, en el asunto entre Velvet & Steel Immobilien und Handels GmbH y Finanzamt Hamburg-Eimsbüttel

(Asunto C-455/05)

(2006/C 60/41)

(Lengua de procedimiento: alemán)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución del Finanzgericht Hamburg (Alemania) dictada el 1 de diciembre de 2005, en el asunto entre Velvet & Steel Immobilien und Handels GmbH y Finanzamt Hamburg-Eimsbüttel, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 23 de diciembre de 2005.

El Finanzgericht solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre la siguiente cuestión:

¿Debe interpretarse el artículo 13, parte B, letra d), número 2, de la Directiva 77/388/CEE (¹) del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme, en relación con el concepto de «prestación de fianzas», en el sentido de que sólo deben incluirse en él las obligaciones pecuniarias o bien comprende también esta disposición la asunción de otras obligaciones, como por ejemplo obligaciones de prestación de servicios?

(¹) DO L 145, p. 1 (EE 09/01, p. 54).

Petición de decisión prejudicial planteada mediante resolución del Landgericht Wiesbaden, de 23 de noviembre de 2005, en el asunto entre Schutzverband der Spirituosen-Industrie e.V. y Diageo Deutschland GmbH

(Asunto C-457/05)

(2006/C 60/42)

(Lengua de procedimiento: alemán)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución del Landgericht Wiesbaden (Alemania), dictada el 23 de noviembre de 2005, en el asunto entre Schutzverband der Spirituosen-Industrie e.V. y Diageo Deutschland GmbH, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 27 de diciembre de 2005.